Firmado digitalmente por
CERDEÑA GARCIA Claudia Alejandra FAU
20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2021/06/25 15:03:51-0500

Firmado digitalmente por
BASTIDAS SOLIS Angel Augusto FAU
20477906461 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2021/06/25 16:09:46-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 25 de junio de 2021

INFORME TECNICO N° 001255-2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Del régimen laboral de los docentes universitarios contratados

Referencia : Documento con registro N° 0018245-2021

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, se formula a SERVIR las siguientes consultas:

- ¿Si el Decreto Supremo N° 418-2017-EF es un régimen laboral para los docentes universitarios contratado?
- ¿Si la Ley N° 30220 es el régimen laboral aplicable a los docentes universitarios?
- ¿A los docentes contratados tienen derecho a vacaciones?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **PPFPJMK**

Firmado digitalmente por
CERDEÑA GARCIA Claudia Alejandra FAU
20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2021/06/25 15:03:51-0500

Del régimen laboral de los docentes universitarios contratados

2.4 De acuerdo a lo establecido en el artículo 80 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, la LU), los docentes universitarios son: a) ordinarios, b) extraordinario y c) contratados. Además, se precisa que en los docentes universitarios contratados prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

2.5 En atención a ello, se advierte que a los docentes universitarios contratados se les aplica lo dispuesto en la LU en concordancia con las condiciones que fija el respectivo contrato.

2.6 Por otro lado, cabe indicar que el Decreto Supremo N° 418-2017-EF aprueba el monto de la remuneración mensual de los Docentes Contratados de la Universidad Pública; y establece los criterios y condiciones para la determinación y percepción del referido monto de remuneración, más no constituye régimen laboral alguno.

2.7 En cuanto al derecho de vacaciones de los docentes universitarios contratados, nos reafirmamos a lo expuesto en el Informe Técnico N° 1347-2019-SERVIR/GPGSC, el cual recomendamos revisar para mayor detalle, en el que se concluyó, lo siguiente:

> *"3.1 El artículo 25 de la Constitución Política del Perú establece que todo trabajador tiene derecho al "descanso semanal y anual remunerados", añadiendo que "su disfrute y su compensación se regula por ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, teniendo reconocimiento constitucional.*
>
> *3.2 El derecho a las vacaciones es irrenunciable, encontrándose las entidades públicas en su calidad de empleador en la obligación de promover -y no restringir- su goce o compensación.*
>
> *3.3 Mediante el Decreto Legislativo N° 1405, vigente desde el 13 de setiembre de 2018, se estableció las disposiciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado, en cuyo ámbito de aplicación se encuentran los servidores del Estado, bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera (a modo de ejemplo: Ley N° 30220), incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables.*
>
> *3.4 La LU establece que los docentes universitarios tienen derecho a gozar de vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año de prestar servicios; no obstante, se advierte que la citada norma no desarrolló las disposiciones correspondientes al otorgamiento del descanso vacacional o la compensación que originaría el no goce del mismo. Siendo así, y dado que dicho beneficio tiene carácter irrenunciable al ser reconocido por la constitución y la LU, debemos remitirnos a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 276, debiendo aplicar supletoriamente lo referido a la compensación vacacional regulado en el Decreto Legislativo N° 276, en lo que no se oponga a la LU.*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **PPFPJMK**

Firmado digitalmente por
CERDEÑA GARCIA Claudia Alejandra FAU
20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2021/06/25 15:03:51-0500

3.5 En ese sentido, el docente universitario, sea en la condición de nombrado o contratado, tiene derecho a percibir el pago de vacaciones no gozadas, en caso cese antes de disfrutar su descanso vacacional y haber alcanzado este derecho; y el pago de vacaciones truncas, en caso cese antes del año efectivo de labores."

III. Conclusiones

3.1 A los docentes universitarios contratados se les aplica lo dispuesto en la Ley N° 30220 - Ley Universitaria en concordancia con las condiciones que fija el respectivo contrato.

3.2 El Decreto Supremo N° 418-2017-EF aprueba el monto de la remuneración mensual de los Docentes Contratados de la Universidad Pública; y establece los criterios y condiciones para la determinación y percepción del referido monto de remuneración, más no constituye régimen laboral alguno.

3.3 A través del Informe Técnico N° 1347-2019-SERVIR/GPGSC, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir pronunciamiento sobre el pago de vacaciones a docentes contratados de las Universidades Públicas, al cual nos remitimos y ratificamos en todos sus extremos.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS
Coordinador de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/abs/ccg
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **PPFPJMK**